

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 216.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico:— La Delegación de la República en la Duodécima Asamblea de la Sociedad de las Naciones, que se celebrará en Septiembre del presente año estará formada por los ciudadanos.

Lic. E. Brache hijo, Delegado (Presidente)

Enrique Deschamps, Delegado.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día veintiseis del mes de Agosto del año mil novecientos treintiuno; años 88o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Dr. Max Henríquez Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Registro No. 66 Libro G.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 217.

En vista de los poderes de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo Unico:— Queda modificado el artículo No. 4 del Decreto No. 148, del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Mayo del año 1931, para que se lea así:

Artículo 4.— Los valores así depositados en la Tesorería Nacional por la Oficina Recaudadora, deberán ingresar en los Fondos Generales de la Nación.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 218.

CONSIDERANDO: que el huracán que azotó la ciudad Capital de la República el día 3 de Septiembre de 1930 causó la pérdida de millares de vidas útiles sembrando de la mas legítima consternación el alma nacional;

CONSIDERANDO: que el recuerdo de aquella catástrofe debe ser motivo de hondo recojimiento y de cristiana evocación y el aniversario de esa fecha luctuosa honrado de manera especial como un homenaje respetuoso a los muertos caídos, víctimas de la conflagración de los elementos,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara día de Duelo Nacional el tres de Septiembre de cada año en memoria de las víctimas del ciclón del tres de Septiembre de 1930.

Artículo 2.— El día referido se dirá una misa solemne en la Santa Basílica de Santo Domingo y se hara una ofrenda piadosa en la Plaza Colombina.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Veintinueve (29) días del mes de Agosto del Año Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.